



la seguridad
es de todos

Marítimas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPTANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 539/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032020-007

PARTES: INVERSIONES BATTLE NAVARRO

AUTO: ADIADO 27 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE
ABRIL PERÍODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS,
OFICIAR AL ÁREA DE LITORALES Y ÁREAS MARINAS Y A LAS
CURADURÍAS URBANAS

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (24) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS
08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS. BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO
ASESOR JURÍDICO CP05



la seguridad
es de todos

ARMADA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de octubre de 2021

Expediente No. 15032020-007

ANTECEDENTES

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida, se dio inicio a la averiguación preliminar mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando MEM-202000361-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 06 de octubre de 2020 y sus anexos, suscrito por el responsable del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, para la época, mediante el cual se indica que a partir de la inspección realizada en la Isla de Tierrabomba, en el área donde se ubica el proyecto denominado "HI CARTAGENA", se encontró un predio que encierra un área 6897,72 m², en el encerramiento lateral izquierdo (este a oeste) en paredes de bloques de cementos, el lateral derecho en cerca de palos y alambres, dentro del predio se observó una estructura tipo casa, se observan rastros de construcciones sin terminar, el borde del litoral, se encontró una estructura protección tipo pasarela en concreto, de igual manera se observó un espolón en rocas semi sumergido en forma de "L" invertida, discontinuo.

En orden con lo anterior, con fecha de 30 de noviembre de 2020 se profirió auto de formulación de cargos contra la sociedad Inversiones Battle Navarro S en C identificada con NIT 901279030-8, por la presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de baja mar con ocasión de las obras no autorizadas descritas anteriormente encontradas durante la inspección realizada por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

Seguidamente, el Despacho mediante auto adiado 14 de abril de 2021 dio apertura al período probatorio, decretando asimismo las pruebas en la investigación de la referencia.

Mediante documentación radicada ante esta Capitanía con radicado No. 152021105358 del 15 de junio de 2021, por parte del señor Roberto Iván Battle Navarro, en calidad de representante legal de Inversiones Battle Navarro S. en C en la cual extendió invitación a esta Autoridad a fin de asistir a la "resolución de conflicto por tema de concepción de la playa colindante al predio ubicado en la Isla de Tierra Bomba del Distrito de Cartagena de Indias"; a través de la misma, aportó información de contacto, dirección de domicilio, así como dirección de correo electrónico.

Ante la situación descrita en precedencia, y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la sociedad investigada, por medio de auto 27 de julio de 2021, se dispuso dejar sin valor y efecto alguno lo actuado posteriormente al auto de formulación de cargos de fecha 30 de noviembre de 2020; dejando incólumes las pruebas

recaudadas durante dicha etapa, y hacer las gestiones necesarias tendientes a efectuar la notificación del auto de formulación de cargos de fecha 30 de noviembre de 2020, concediendo el término legal establecido para que la sociedad investigada presentara escrito de descargos.

En cumplimiento de la providencia que antecede, este despacho procedió a efectuar la citación para notificación personal al representante legal de la sociedad en comento, con radicación. No. 15202104095 del 06 de agosto de los corrientes, y remitida al correo hse@hicartagena.com el 15 de septiembre de hogaño, quien se presentó en la misma data a notificarse del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, haciéndole entrega del mismo en copia íntegra y auténtica, asimismo se le manifestó que podría presentar escrito de descargos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.

Así las cosas, verificado el expediente se observa que el término para presentar descargos se encuentra vencido, y la parte investigada no hizo pronunciamiento alguno, por lo que el despacho procederá de agotar las ritualidades de rigor subsiguientes a fin de continuar con la presente actuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada no presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Solicitar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, elaborar concepto técnico de jurisdicción actualizado del área en la cual se encuentra la construcción "HI CARTAGENA" en la Isla de Tierra Bomba, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - El plano catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC.
 - El Trazado Técnico de jurisdicción sobre el predio o área.

2. Solicitar al área de Litorales CP5, concepto respecto a la revisión del área objeto del concepto técnico solicitado, frente a la información que registra en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, con los predios inscritos en el certificado de Libertad y Tradición obrante en el expediente objeto de estudio.
3. Oficiar a las curadurías urbanas de la ciudad a fin de que informen sin han expedido algún tipo de licencia y/o permisos para la construcción del proyecto denominado "HI CARTAGENA" ubicado en la Isla de Tierra Bomba.
4. Requerir a los investigados con fin de aportar, si a bien lo tienen, los títulos con los cuales pudieren demostrar la tradición respecto al área objeto de investigación.

Documentales:

- 1) MEM-202000361-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 06 de octubre de 2020, mediante el cual El Área de Litorales de CP05 solicita la apertura de investigación preliminar en el proceso de referencia, y anexos.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Battle Navarro S. en C."

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído.



TERCERO: Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Oficiar a las Curadurías Urbanas de la ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Requerir a los investigados conforme a lo expuesto por la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: CPS Bernardo Ballesterio Petro
Revisó: Martha Lizette Morales - ASIUR